

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-167-2012**; el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-0228 del 19 de febrero del 2013**, que otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez (10) años, a favor de la sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A**, identificada con Nit 890.903.329-2, representada legalmente por el señor Jorge William Restrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.369.805, para uso Agrícola, en cantidad de 2.2 L/s, durante 2 horas al día, por 3 días a la semana, equivalente a 47.52m³ semanales; en beneficio del predio denominado finca **“Evocación”** ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia, Jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1008 del 12 de junio del 2018**, la corporación aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el quinquenio 2018-2023, en marco del presente instrumento Ambiental.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0916 del 19 de agosto del 2020**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Bananeras de Urabá S.A.S, para que se sirviera presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-0709 del 25 de marzo de 2022**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Bananeras de Urabá S.A.S, para que se sirviera presentar un informe donde se evidencie el avance en la implementación de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua; reportar los consumos de Agua en la plataforma virtual e iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-1861 del 26 de julio del 2022**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad Bananeras de Urabá S.A.S, para que se sirviera presentar un informe donde se evidenciara el avance en la implementación de las actividades del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y a su vez iniciara el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica y seguimiento documental, el día 23 de octubre del 2023, y los resultados de la misma

ENT

I. olución
Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2198 del 14 de noviembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión, se encontró que la sociedad BANANERAS DE URABA S.A., dio cumplimiento con la obligación establecida en el artículo TERCERO de la Resolución 200-03-20-01-0228 del 19 de febrero del 2013, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas.

La sociedad BANANERAS DE URABA S.A; se encuentra al día con respecto a los reportes de consumos de la finca EVOCACION para la vigencia 2023.

Acorde a los reportes de consumo, la sociedad BANANERAS DE URABA S.A, da cumplimiento a las metas de reducción fijadas en el PUEAA de la finca EVOCACION, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 12 de junio de 2018

La concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad BANANERAS DE URABA S.A (finca EVOCACION) mediante Resolución 200-03-20-01-0228 del 19 de febrero del 2013, se encuentra vencida.

El PUEAA de la finca EVOCACION, aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 12 de junio de 2018, se encuentra vencido.

la sociedad BANANERAS DE URABA S.A (finca EVOCACION), no ha dado cumplimiento a los requerimientos dados mediante Resolución N°200-03-20-03-1861 del 26 de julio del 2022, consistentes en presentar en un término de 30 días calendario informe donde se evidencie el avance de la implementación de las actividades del PUEAA aprobado mediante Resolución N°1008 del 12 de junio del 2018 además de indicar las inversiones realizadas a la fecha e iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas, así mismo obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 050 del 2018, para lo cual se otorgaron 90 días para su cumplimiento.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la sociedad BANANERAS DE URABA S.A para que en un término de 30 días adelante el trámite de permiso de vertimiento y obtenga concesión de aguas subterráneas de la finca EVOCACION ya que ambos permisos se encuentran vencidos.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

Resolución
Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1447-2024	
Fecha:	2024-08-05	Hora: 15:24:35 Folios: 0

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-0228 del 19 de febrero del 2013, se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas, para uso Agrícola, a favor de la Sociedad Bananeras de Urabá S.A.S, identificada con Nit 890.903.329-2; por el termino de diez (10) años, en cantidad de 2.2 L/s, durante 2 horas al día, por 3 días a la semana, equivalente a 47.52m³ semanales; en beneficio del predio denominado finca "Evocación" ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica y seguimiento documental el día 23 de octubre del 2023 y revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2198 del 14 de noviembre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, con respecto al pozo profundo cuenta con caseta, medidor y grifo para toma de muestras de agua y tubería para medición de niveles.

Que además de ello, y con relacion a la obligación de realizar los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual, se logró evidenciar que los mismos fueron enviados hasta el mes de agosto de 2023; sin embargo, producto de una revisión documental al expediente N° 200-16-51-01-0167-2012, se comprobó que tanto el permiso de concesión de aguas subterráneas; como el programa de uso eficiente y ahorro del agua, se encuentran vencidos, que de igual forma el predio denominado "Evocación" no cuenta con permiso de vertimientos vigente.

Que, aunado a lo anterior, el permisionario no dio cumplimiento a los requerimientos dados mediante la resolución N° 200-03-20-03-1861 del 26 de julio del 2022, consistentes en presentar en un término de 30 días calendario, informe donde se evidenciara el avance de la implementación de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) evaluado y aprobado por esta dependencia, mediante resolución N° 200-03-20-01-1008 del 12 de junio del 2018, además de ello, debía indicar las inversiones realizadas a la fecha.

Que, hasta el momento, no reposa ni se evidencia solicitud o documento alguno interpuesto por el interesado, con respecto a la prórroga del permiso en mención, de conformidad con los términos establecidos.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, toda vez que se constató el vencimiento tanto de la concesión otorgada; así como también del programa de uso eficiente y ahorro del agua, por ello se procederá a requerir al representante legal de la sociedad Bananeras de Urabá S.A, para que inicie el

ETHK

Resolución
Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”

trámite de concesión de Aguas Subterráneas y el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 050 del 2018, en beneficio del predio “Evocación” y se dará por terminado el permiso ambiental, y se ordenara su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Subterráneas, para uso Agrícola, otorgada a la sociedad **BANANERAS DE URABA S.A.**, identificada con Nit 890.903.329-2, representada legalmente por el señor Jorge William Restrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.369.805, para uso Agrícola, en cantidad de 2.2 L/s, durante 2 horas al día, por 3 días a la semana, equivalente a 47.52m³ semanales; en beneficio del predio denominado finca “**Evocación**” ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N°200-03-20-01-0228 del 19 de febrero del 2013, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **BANANERAS DE URABA S.A.**, identificada con Nit 890.903.329-2, para que a partir de la firmeza de la presente decisión; inicie los trámites de concesión de Aguas Subterráneas y permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 050 del 2018, por lo cual se les otorga un término de 30 días para los fines pertinentes.

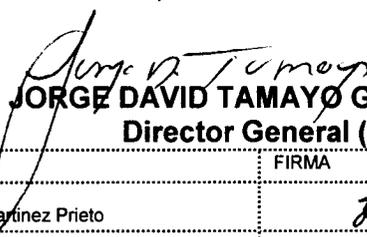
ARTICULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS DE URABA S.A.**, identificada con Nit 890.903.329-2, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Angel Martinez Prieto		17/06/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		26/07/2024
Aprobó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0167-2012